

**PROCESO VERBAL DE NELSON AREVALO FORERO VS PREVISORA SEGUROS S.A-  
RAD.1100140030042019011701-**

Victor Hugo Segura Correa <vsegura@unimagdalena.edu.co>

Mar 15/08/2023 4:14 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:María Camila Baquero <m.baquero@lexia.co>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co  
<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

sustentado el recurso (2) (1).pdf;

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Cordial saludo.

VÍCTOR HUGO SEGURA CORREA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, acudo a su despacho para presentar -en archivo PDF adjunto- recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de agosto de 2023 por medio del cual se declara desierto el recurso de apelación.

Para efectos del traslado respetivo copio este correo a la parte no recurrente.

Tuve inconvenientes con mi correo oficial para enviar este recurso razón por la cual el recurso se envía desde este correo.

Atentamente.

VICTOR HUGO SEGURA CORREA

C. C. No. 85.155.236 Santa Marta.

T.P. No. 199774 Consejo Superior de la Judicatura

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA- o de su administración. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley Colombiana, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener

la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Señor (a)

Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NELSON AREVALO FORERO VS PREVISORA SEGUROS S.A- RAD.1100140030042019011701- Segunda Instancia.**

**Cordial saludo.**

**VICTOR HIGO SEGURA CORREA, conocido de autos,** en mi calidad de apoderado del demandante **NELSON AREVALO**, mediante la presente comedidamente acudo a su despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 9 de agosto de 2023 por medio del cual se declara desierto en recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia a, atendiendo a lo siguiente:

## **FUNDAMENTOS DEL AUTO RECURRIDO**

La decisión impugnada declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado con el simple hecho que constatar de que no fue sustentado el recurso de apelación el termino concedido en el auto que admitió el recurso, sin considerar el contenido propio de los reparos presentados como tampoco las dificultades que se presentaron con la consulta de estados en la pagina de la rama judicial al inicio de este año.

## **MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

1. Sea lo primero indicar que como es sabido el pasado 24 de agosto de 2021 el Juzgado 4 Civil Municipal emitió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.
2. Contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación oportunamente y frente al cual se presentaron los reparos concretos el 25 de agosto de 2021 los cuales no eran simplemente enunciativos si no que estaban debidamente sustentados ya que se desarrollaban con claridad y precisión los fundamentos facticos y jurídicos de la inconformidad con la sentencia impugnada.
3. Mediante auto del 13 de enero notificado en Estado de 16 de este despacho admitió el recurso y concedió 5 días para sustentarlo, no obstante el suscrito apoderado no pudo advertir la publicación del mencionado Estado si no hasta el 4 de febrero ya que la página de la rama judicial desde 13 de enero de 2023 presentó fallas que no me permitía ingresar a la publicación de estados electrónicos de este juzgado, razón por la cual no pude advertir el auto, fallas que fueron reconocidas por la propia Rama judicial mediante comunicado del 3 de febrero de 2023 a un proceso de migración de la información a una nueva plataforma. Tampoco pude desplazarme la sede del

juzgado ya que el suscrito apoderado reside en la ciudad de Santa Marta, y atendiendo que la notificación por estados debe hacerse de manera virtual de conformidad con la ley 2213 de 2022 solo estuve atento a la publicación de estados por la página de la Rama Judicial circunstancias que fueron puestas en conocimiento del despacho antes de que se profiriera el auto censurado.

4. El artículo 11 del CGP indica “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.” Este Principio que se debe tenerse en cuenta para tramitar este recurso, así como el hecho de que mi representado NELSON AREVALO es una persona invalida tal como se acreditó dentro del proceso y por tanto requiere especial protección del Estado y las autoridades que lo conforman.
  
5. Ahora bien, al margen de las dificultades que se presentaron con las fallas en la página de la rama judicial Igualmente, *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC5497-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01132-00, 18 de mayo de 2021. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo* se ha precisado por la honorable corte que “Así las cosas, la Sala concluyó que durante la vigencia del **Decreto 806**: (i) si desde la interposición de la apelación, el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación; de lo contrario, (ii) si los reproches apenas son enunciativos, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normativa señalada”
  
6. Por lo anterior y atendiendo a la forma como fueron presentados los reparos a la sentencia impugnada y que es claro que en el presente asunto debe tenerse como sustentado el recurso para garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

## PETICIÓN

Por todo lo expuesto solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se disponga a tener como sustentado el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia y se proceda con el trámite de rigor.

Atentamente,

*VHS*

**VICTOR HUGO SEGURA CORREA**  
**CC. No. 85155.236**  
**T.P.No. 199.774 CSJ**